



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0024-19
ACUERDO No.- CI0035RN2019

ACUERDO DE ARCHIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del

_____, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI00035RN2019, emitida el primero de abril del dos mil diecinueve, por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección al

_____, Comisionándose para tales efectos al Lic. Pedro Luna Luévanos e Ing. Manuel Antonio Sánchez Castro, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0035RN2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, aplicado como medida de seguridad con fundamento en el artículo 170 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, el aseguramiento precautorio de reembarques forestales utilizados para la entrada de materiales siendo los siguientes folios progresivos, 17876920,17672582,17652781,17594427,17662364,17662537,17648597,17677942,17674710,18216679,17662542,20122768,20122178,20134719,20134713,20122775,20122776,20122779,20122781,20122782,20153890,20153894,20153898,20153904,20153938,20712931,20385455,20712934,20712937,20698680,20712938,20698686,20712940,20708505,20708966,20712942,20712943,20712947,20720149,20712950,20733503,20736629.





EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0024-19
ACUERDO No.- CI0035RN2019

3.- Que con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el [redacted] presentó escrito, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multitudada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que el [redacted], quien es representante Legal de la autorización para el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0035RN2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Mediante escrito de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el [redacted] presentó: ante esta Delegación, En dos hojas el libro de entradas y salidas del cual llevan de manera electrónica, con la siguiente descripción; [redacted], con número telefónicos 614-482-55-23 , 482-55-53, 482-55-03 y 482-55-73, teniendo como anotación en la parte





EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0024-19
ACUERDO No.- CI0035RN2019

superior de la tabla, la fecha, remitente, código de identificación, tipo de producto (pino), folio Progresivo, volumen de entrada, volumen de salida y saldo, con fecha de inicio el ocho de enero de dos mil dieciocho para entradas y salidas y con fecha de término al momento de presentarlo el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales subsana la irregularidad evidenciada en el acta de inspección en comento, debido a que los elementos probatorios presentados, concatenados entre sí se consideran por el suscrito resolutor como suficientes para desvirtuar la irregularidad evidenciada en el acta de inspección descrita en líneas precedentes. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación forestal; ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0035RN2019, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al _____ la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

B.- Por lo que se refiere a la documentación forestal descrita en el Resultado 2) de la presente, misma que fuera asegurada precautoriamente se ordena la LIBERACIÓN de la misma, por tanto restitúyase al legítimo propietario de la misma, haciendo de su conocimiento que deberá acudir a las oficinas de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en horas hábiles, en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos, Chihuahua a efecto de que le sea entregada la documental en comento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal No. CI0035RN2019 de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.





EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0024-19
ACUERDO No.- CI0035RN2019

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al _____ que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del _____, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al _____ el presente proveído mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, designado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0024-19
ACUERDO No.- CI0035RN2019

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.



Publicado el día 13-Mayo-2022
Surto el día 16-Mayo-2022

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

